

CARATULA: "B.A.M.C.P.F.A.F. S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-00736-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 21 de abril de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 23/10/2024 (Leg. Nro. 02139-CGR-24). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

A los fines de llevar adelante el acuerdo, dispongo morigerar la medida de prohibición de acercamiento decretada en fecha 25/8/2022 en el expediente RO-02994-F-0000 "P.F.A.F.C.H.F.Y./A. S/ LEY 3040 (ESPONTANEA)" al solo efecto que sea posible integrar y reintegrar al niño en conformidad con el acuerdo arribado respecto al régimen de comunicación. Líbrese testimonio y déjese constancia por Secretaría en los autos mencionados.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Regulo los honorarios de los Dres. **CARLOS ALBERTO GADANO** y **MARIA GABRIELA CAMILA LASTRETO** en la suma equivalente a 5 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas por su orden. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están

patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Intímase a la Sra. A.F.P.F. a que de cumplimiento del régimen de comunicación pactado en autos, bajo apercibimiento de aplicar una medida compulsiva conforme lo prevé el art. 557 del CCyC. Notifíquese por cédula al demandado con transcripción de la norma en mención.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza